



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de abril de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00180-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Carlos Mario Velásquez Urrego
Demandada:	Kelly Alejandra Restrepo
Interlocutorio:	Nro. 0222 de 2023

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS MARIO VELASQUEZ URREGO** en contra de la señor **KELLY ALEJANDRA RESTREPO**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidas en dicha normatividad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto a la demandada mediante emplazamiento y, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. **YAMILE ORTIZ ECHEVERRY**, identificado con la T. P. Nro. 314.627 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-